

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veinte

Revisada la subsanación se observa que no se dio cumplimiento al requerimiento del numeral 8 de la inadmisión, comoquiera que en el **anexo 4** de la subsanación allega certificación indicando la existencia de procesos jurídicos activos y en el **anexo 8** se allega igual certificación indicando que no existen procesos jurídicos activos, persistiendo la causal de inadmisión.

La certificación que obra al *folio 18* de la subsanación carece de fecha de su expedición lo que impide determinar cuándo se expidió la misma.

En la certificación que se allega al folio 24 la contadora **no** identifica cuáles son las obligaciones con mora superior a 90 días, como se había ordenado en el numeral 2 del auto inadmisorio bajo la égida del artículo 9 numeral 1 de la ley 1116.

Tampoco se observó lo ordenado en el numeral 11 del auto inadmisorio porque no se establece una fecha cierta de pago para la acreencia laboral, amén que del anexo #9 obrante al folio 119, lo que se advierte claramente es que ese pago se va a realizar **después** de la confirmación del acuerdo de reorganización, contraviniendo precisamente lo advertido desde la inadmisión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 se procederá a rechazar la solicitud de reorganización. Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente solicitud de reorganización empresarial promovida por **Sergio Ruiz Herrera**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos de la misma sin necesidad de desglose y *archivar* las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82110be65c7b01aa5f66a1a387bd7e95002abf75bde2b54a89a4796c37b34f51

Documento generado en 30/11/2020 09:27:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>